



Bogotá D.C., agosto 28 de 2025

Señor(a)

**Anónimo(a)**

[jhonyycas@gmail.com](mailto:jhonyycas@gmail.com)

**ASUNTO:** Respuesta a derecho de petición. Radicado Orfeo No. 20257100203152

Respetado ciudadano(a),

En atención a la petición del asunto, radicada como anónimo ante la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte el 19 de agosto de 2025, y que se identificó en el aplicativo Orfeo con el número 20257100203152, se considera necesario realizar algunas aclaraciones antes de emitir la respuesta respecto a cada petición, así:

**1. Explicaciones frente a las manifestaciones en los fundamentos de la petición.**

A continuación, se cita un segmento de la petición presentada por usted:

**«2. Fundamentos de la petición**

*En la operación de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá –BibloRed– C623/2025, a cargo del operador **Unión Temporal BibloRed T&G 2025**, se han presentado procesos de **contratación, ascensos y despidos** de personal entre junio y agosto de 2025, en muchos casos percibidos como arbitrarios o sin soporte legal suficiente.*

*Existen cuestionamientos sobre la injerencia de la funcionaria **Yuly Natalia Jabonero Lozano**, Coordinadora de Bibliotecas, quien presuntamente ha intervenido en decisiones de estabilidad laboral y movilidad de personal, sin que quede claro*





*cuáles son sus competencias formales en estos procesos. Se cuestiona, además, la arbitrariedad fundada en vínculos personales con la funcionaria en mención quien, supuestamente, otorga cargos, ascensos o, en el peor de los casos, termina contratos y mancilla la carrera profesional de los funcionarios que operan en la Red.*

*Dado que los contratos de operación no liberan a la Secretaría de su **responsabilidad de supervisión**, corresponde a la entidad garantizar la transparencia, mérito e igualdad en las decisiones de personal, conforme a los artículos 209 y 210 de la Constitución, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014.»*

Es importante informar al ciudadano anónimo que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) entrega de manera temporal la operación del programa BiblioRed, por lo tanto, como resultado del proceso de la licitación pública SCRD-LP-09-2025, se adjudicó a la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025 el contrato No. 623 de 2025, con el objetivo de operar BiblioRed desde el 16 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia, con el objetivo de que el Operador cumpla con todas las obligaciones contractuales a su cargo, se estableció en el contrato la siguiente disposición:

**«CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** *El CONTRATISTA se compromete con LA SECRETARÍA para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato, además de las inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a las siguientes obligaciones:*

(...)

**8. Contratar directamente el personal para proveer el esquema determinado en el anexo de talento humano,** *y garantizar la contratación de personal del equipo humano requerido y seleccionado para la operación, dando prioridad a quienes hayan prestado sus servicios con buen desempeño en anteriores operaciones del proyecto Biblored, y garantizando la contratación de quienes se encuentren en*





*condiciones de estabilidad laboral reforzada, debidamente acreditada.*

Como se puede observar de la obligación en cita, se colige con claridad que el Operador del Contrato 623 de 2025, es decir la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025, tiene la obligación de contratar directamente y proveer el personal necesario para la operación del programa y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en adición a esta cláusula, en lo que a contratación del personal se refiere, también se encuentran las siguientes disposiciones:

***CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:*** *El contrato no genera ningún vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y El CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que El CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, actuarán por cuenta y riesgo de éste y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con LA SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*

***CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD:*** *Será obligación del CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.» (Negrita y Subraya fuera de texto)*

De las anteriores contractuales en comento, es claro que el operador debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y por supuesto del objeto contractual, para ello, el contrato No. 623 de 2025, le confiere al contratista autonomía para la selección del personal que ocupará para el cumplimiento de sus objetivos y la única limitación o control que le impone inicialmente, es que lo realice con apego a las disposiciones del Anexo Técnico de Talento Humano que hace parte del contrato.





En consecuencia, el contrato No. 623 de 2025, es claro al señalar que el personal contratado por **Unión Temporal BIBLORED T&G 2025** para la ejecución y cumplimiento del mismo, **no tiene ningún vínculo laboral ni contractual** con la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

En este orden de ideas, la **Unión Temporal BIBLORED T&G 2025** tiene total autonomía para contratar al personal que considere idóneo para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando respete las disposiciones del Anexo Técnico de Talento Humano.

Se considera importante que el ciudadano anónimo tenga presente que la relación existente entre la **Unión Temporal BIBLORED T&G 2025** y las personas que contrató para el cumplimiento de sus objetivos contractuales, corresponde a un vínculo laboral que se encuentra regido por las reglas del derecho privado, en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, esto es, el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas que lo modifican y complementan.

Así las cosas, si los empleados de la Unión Temporal consideran que las actuaciones de la Unión Temporal han sido «*en muchos casos percibidos como arbitrarios o sin soporte legal suficiente*» deben tener en cuenta que en el ordenamiento jurídico colombiano cuentan con las herramientas jurídicas que les permitirían, si así lo consideran las instancias competentes, el restablecimiento de sus derechos laborales ante la supuesta vulneración por parte de su empleador.

Respecto a la posición de la secretaría frente a presuntas situaciones arbitrarias o sin soporte legal originadas como consecuencia de las relaciones entre empleador y trabajador, tal y como se contempla en el contrato y se ha expuesto en lo corrido de este punto de la comunicación, esta entidad no tiene competencia para pronunciarse sobre situaciones exclusivas del vínculo laboral entre particulares.

### **1.1 Despidos por parte de la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025.**





Dentro de las actividades a cargo del grupo de apoyo a la supervisión de la SCRD para la línea de gastos de personal y algunos temas del talento humano, para el contrato No. 623 de 2025, tuvo conocimiento que el operador del contrato ha realizado algunos despidos dentro del periodo de prueba, la cual es una figura legal que se contempla en el artículo 76 del código sustantivo del trabajo, en virtud de la cual durante la etapa inicial del contrato de trabajo, el empleador puede apreciar las aptitudes del trabajador, y este último puede revisar la conveniencia de las condiciones del trabajo, adicionalmente más adelante, la norma señala, que durante el período de prueba puede darse por terminado el contrato de forma unilateral, en cualquier momento y sin previo aviso.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico de Talento Humano establece que «*EL CONTRATISTA deberá garantizar la contratación de personal del equipo humano requerido y seleccionado para la operación, **dando prioridad a quienes hayan prestado sus servicios con buen desempeño en anteriores operaciones del proyecto Biblored, y a quienes se encuentren en condiciones de estabilidad laboral reforzada, debidamente acreditada.***»

Entonces, conforme lo advierte el anexo técnico, el Operador del contrato podía dar prioridad a la contratación del personal que hubiera prestado sus servicios a anteriores operadores del proyecto BibloRed, ello no significa que a esos trabajadores no les aplique la normativa relacionada con el periodo de prueba, pues como se ha explicado el Operador del contrato tiene total autonomía para contratar y mantener al personal que le ayudará a cumplir sus objetivos, por lo que resulta procedente y lógico que durante dicho periodo el empleador evalúe el desempeño de sus trabajadores con el fin de determinar si es apto para continuar y que a través del contrato laboral le apoye para lograr el cumplimiento de algunos de sus obligaciones contractuales.

Respecto al personal que, al término de anteriores operaciones se encontrara en condiciones de estabilidad laboral reforzada debidamente acreditada, la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025, debía realizar su contratación; y es del conocimiento de esta Dirección, que el Operador saliente, la Unión Temporal Bogotá Lectora LJ 24 y la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025 realizaron la correspondiente sustitución patronal de los trabajadores que acreditaron ante la primera Unión





Temporal en debida forma su condición de estabilidad laboral reforzada.

En este sentido, no se encuentra que exista alguna situación irregular o anómala respecto al despido de trabajadores, su contratación o su ascenso. Para la Dirección de Lectura y bibliotecas en ejercicio de la supervisión del contrato es imposible realizar análisis adicionales, en primera medida por la falta de competencia que se ha explicado en esta comunicación y que tiene origen en la autonomía del contratista al respecto y, en segundo lugar, por las carencias probatorias o falta de pruebas respecto a casos concretos del ciudadano anónimo en su comunicación.

### **1.2 Competencias de Yuly Natalia Jabonero Lozano**

El equipo de apoyo asignado para la supervisión del Contrato 623 de 2025, dentro las facultades que le otorga tal actividad, puede acceder a los documentos que le pertenecen al Operador, por ejemplo, el contrato laboral y los soportes que acreditan la formación y experiencia de cada una de las personas que ocupan cada uno de los cargos establecidos en el Anexo Técnico de Talento Humano, en consecuencia y conforme a las competencias que le han sido asignadas contractualmente, el apoyo a la supervisión verificó lo siguiente:

#### **1.2.1 Cargo y Funciones de Yuly Natalia Jabonero Lozano**

Una vez verificado el contrato laboral de Yuly Natalia Jabonero Lozano, y conforme a las interacciones de esta Dirección con diferentes colaboradores o empleados del Operador, se estableció que la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025 contrató a la señora Yuli Natalia en el cargo de Profesional Senior - Articulador Bibliotecas, cargo que se encuentra adscrito al área funcional de la Coordinación Operativa.

La Dirección y el equipo de apoyo a la supervisión encuentran que el cargo que ocupa esta trabajadora existe en el Anexo Técnico de Talento Humano bajo la denominación en la que fue contratada. Adicionalmente, se observa que el contrato laboral de la señora Yuli Natalia contiene las funciones mínimas requeridas para el cargo que ocupa, ello, de acuerdo a lo instruido por esta





Dirección al Operador a través del Manual de Funciones del Programa BiblioRed. Por lo tanto, no se determina ninguna situación anómala o irregular.

Aunado a lo anterior, se observa que la cláusula tercera del contrato celebrado entre el Empleador y la Trabajadora dispuso lo siguiente:

*«**TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR.** En relación con la actividad propia del **TRABAJADOR**, además de las obligaciones determinadas en la ley en los reglamentos, este las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que le implican claras obligaciones, las cuales se relacionan a continuación:*

**1. Todas las funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza de su cargo.**

**2. Organización de sus funciones para dar cumplimiento a sus actividades.**

**3. Las demás funciones que decida EL EMPLEADOR en su facultad subordinante, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.**

**4. Las establecidas en el Anexo de Talento Humano para la operación del contrato.»**

(Negrita y Subraya fuera de texto)

De la cláusula en cita, es importante que el ciudadano anónimo tenga en cuenta que además de las funciones mínimas exigidas para el desempeño del cargo como Profesional Senior - Articulador Bibliotecas, el empleador pactó con esta trabajadora que le puede asignar más funciones a las previstas, según las condiciones que allí se expresan.

En atención a sus inquietudes específicas sobre la participación de la Profesional Senior - Articulador Bibliotecas en los procesos de contratación, ascenso y despido, se observa que tanto el manual de funciones del programa BiblioRed, así como en el contrato laboral de esta profesional, se estableció lo





siguiente:

*«8. Acompañar y apoyar los procesos de selección de personal de las bibliotecas y demás áreas que lo requieran»*

En virtud de esta función, es claro que la persona que desempeñe el cargo de Profesional Senior - Articulador Bibliotecas, debe acompañar los procesos de selección del personal, por lo tanto, participa en los procesos de contratación y ascenso, sin embargo, no decide de manera individual sobre tales aspectos. Las decisiones relacionadas con la contratación, ascenso y despido de las personas que ocupan cualquier cargo en el Programa BiblioRed y conforme a lo previsto en el Manual de Funciones, son responsabilidad exclusiva del Coordinador Operativo de la Línea de Talento Humano y del correspondiente jefe inmediato del respectivo cargo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el ciudadano anónimo no presenta pruebas, ni manifiesta hechos concretos que involucren situaciones y personas específicas, que puedan llevar de manera objetiva a que existió alguna susceptible de ser analizada específicamente, no se encuentran elementos que justifiquen el traslado de su comunicación al actual Operador para que rinda alguna explicación respecto a algún punto en concreto.

### **1.2.2 Cumplimiento de requisitos de formación y experiencia de Yuly Natalia Jabonero Lozano según el Anexo Técnico De Talento Humano.**

Como consecuencia de su petición, y conforme se ha expresado a lo largo de esta comunicación, sí es competencia de la supervisión del contrato No. 623 de 2025, verificar que los trabajadores contratados por la Unión Temporal BIBLORED T&G2025 cumplan con los requisitos de formación que requiere el cargo. Para el caso de la trabajadora señalada en su petición, se tiene que para ocupar el cargo de Profesional Senior – Articulación Bibliotecas, se requiere la siguiente formación:

*«Título profesional en disciplina académica del área del conocimiento en: Ciencias De La Educación - Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo Y Afines -Economía,*





*Administración, Contaduría Y Afines - Ciencias Sociales Y Humanas.»*

Una vez verificado el expediente laboral de la señora Yuly Natalia Jabonero Lozano, se constató que cumple el perfil, ya que cuenta con el título profesional académico de licenciada en español y filosofía clásica, de la Universidad Nacional de Colombia desde el 25 de junio de 2015.

Respecto al cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el anexo técnico de talento humano, se observa que son *«Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con el ejercicio del cargo.»*

Al revisar los soportes de experiencia que allegó la señora Yuly Natalia Jabonero Lozano ante su empleador, la Unión Temporal BIBLORED T&G 20525, se observa que en los mismos se acreditan más de 36 meses de experiencia relacionada con el ejercicio del cargo que actualmente ocupa.

Así las cosas, y ante las manifestaciones generales del ciudadano anónimo, que carecen de hechos y/o pruebas que involucren situaciones y personas determinadas, esta Dirección estableció que no existe incumplimiento de requisitos en la contratación de la Profesional Senior – Articulador de Bibliotecas.

## **2. Objeto de la petición.**

En atención a que el ciudadano anónimo presentó las solicitudes que se citan más abajo, esta Dirección responderá a cada una de ellas en el orden propuesto:

*«Solicito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), en su calidad de responsable y supervisora de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas, que requiera al operador actual y entregue la siguiente información correspondiente al período 15/06/2025 – 15/08/2025:*





1. **Relación detallada, con nombre, cargo, fecha y modalidad contractual, de todas las personas contratadas, ascendidas y desvinculadas durante el periodo mencionado.»**

### **Respuesta de la Dirección de Lectura y Bibliotecas:**

No es necesario para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitar la relación detallada de las personas contratadas, ascendidas y desvinculas, toda vez que dicha información es de conocimiento de la Dirección y el apoyo a la supervisión, ya que el Contratista presenta esa información a ese nivel de detalle de manera mensual en las mesas de trabajo que sostiene con la Dirección y el apoyo a la Supervisión y adicionalmente en otros insumos que debe controlar la Supervisión del contrato.

2. **Copia de los actos administrativos, resoluciones, actas, informes o documentos equivalentes que sustentaron cada contratación, ascenso, despido o no renovación del contrato.**

### **Respuesta de la Dirección de Lectura y Bibliotecas:**

Como se explicó en el primer punto de esta comunicación, la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025 tiene total autonomía en la contratación, ascenso y despido de sus trabajadores, ahora bien, teniendo en cuenta que esta dirección no ha detectado fallas en la prestación de los servicios no se considera necesario conocer las situaciones que ocurren entre el contratista y sus empleados, que dan lugar a despidos, contratación o ascensos. Ahora bien, en cuanto a la competencia de esta Secretaría, si el ciudadano anónimo tiene conocimiento de alguna persona que no cumpla con los requisitos de formación o experiencia para ocupar alguno de los cargos, se solicita que allegue la información y las pruebas pertinentes, caso en el cual, esta supervisión entrará a realizar las verificaciones adicionales que sean necesarias a fin de determinar que los cargos estén ocupados por el personal que cumpla los requisitos exigidos.





3. **Copia de los documentos que establecen los criterios de selección y evaluación** utilizados en los procesos de ascenso y contratación (manuales, convocatorias, actas de entrevistas, matrices de evaluación).

#### **Respuesta de la Dirección de Lectura y Bibliotecas:**

Uno de los principales criterios para la selección y evaluación del personal que llevó y llevará a cabo la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025, deben ser el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia establecidos en el Anexo Técnico de Talento Humano, el cual se encuentra disponible para la consulta de todos los ciudadanos interesados en conocerlo, dentro de la plataforma SECOP II, en donde se encuentran publicados todos los documentos que conformaron el proceso licitación pública SCRD-LP-09-2025.

Frente a los demás, criterios que utilice el contratista como empleador ante sus trabajadores o aspirantes, es claro que estos, deberán guardar consonancia con las normas del ordenamiento jurídico colombiano que regulan la materia, sin embargo, no es competencia de esta Secretaría validar esos criterios adicionales, mientras el Operador cumpla con su obligación de garantizar la correcta prestación de los servicios por parte del personal que empleó; por lo tanto, no se encuentra procedente solicitar a la Unión Temporal BIBLORED T&G 2025, *los manuales, actas de entrevistas y matrices de evaluación* que empleó para la selección o ascenso de su personal.

4. **Explicación formal y documentada de las funciones y competencias asignadas a la funcionaria Yuly Natalia Jabonero Lozano, en relación con decisiones de contratación, ascensos o despidos, adjuntando copia del manual de funciones, acto administrativo de designación o cualquier documento que le otorgue dicha facultad.**

#### **Respuesta de la Dirección de Lectura y Bibliotecas:**

Este punto fue atendido en el numeral 1.3 y sus sub numerales en esta comunicación de manera





suficiente y el manual de funciones y el Anexo Técnico de Talento Humano, se encuentran disponibles para la consulta de todos los ciudadanos interesados en conocerlo, dentro de la plataforma SECOP II, en donde se encuentran publicados todos los documentos que conformaron el proceso licitación pública SCRD-LP-09-2025.

5. **Indicación expresa y con soporte documental** de cómo se garantizó el cumplimiento de los principios de **mérito, igualdad y transparencia** en cada proceso durante el periodo solicitado.

#### **Respuesta de la Dirección de Lectura y Bibliotecas:**

La competencia de esta Secretaría a través de la supervisión del contrato No. 623 de 2025, radica en verificar el cumplimiento de los requisitos definidos para cada uno de los perfiles exigidos en el Anexo Técnico de Talento Humano del Contrato 623 de 2025 y en la verificación de la correcta prestación y continuidad en todos los servicios de BiblioRed, por lo tanto, si el ciudadano anónimo tiene conocimiento y pruebas de alguna situación que ponga en riesgo el cumplimiento de tales principios, se le exhorta para que presente ante esta Secretaría las pruebas y los hechos que acrediten tales circunstancias.

Atentamente,

**BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMÍREZ**  
Directora - Dirección de Lectura y Bibliotecas  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Copia: Unión Temporal BIBLORED T&G 2025 - [biblored2025.tyg@grupotapir.com](mailto:biblored2025.tyg@grupotapir.com)

Proyectó: Ingrid Marcela Téllez Castañeda

Revisó: Enzo Rafael Ariza Ayala

Helena Carvajal Chaves

Oscar Elías Avendaño

José Ignacio caro

**Documento 20258000152641 firmado electrónicamente por:**





<b>Bibiana Andrea Victorino Ramírez</b>	Directora de Lectura y Bibliotecas Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 10:40:23
<b>Oscar Elias Avendaño Rincón</b>	contratista Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 11:05:41
<b>Enzo Rafael Ariza Ayala</b>	Contratista Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 11:39:08
<b>Doris Helena Carvajal Chaves</b>	Contratista Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 10:31:14
<b>Ingrid Marcela Tellez Castañeda</b>	Contratista Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 10:20:12
<b>José Ignacio Caro</b>	Contratista Dirección de Lectura y Bibliotecas Fecha firma: 29-08-2025 11:20:13
 dc7fcef675c9519b3ffd16430c0c192a3025f5b5c02937d5ad484fbbd3020660 Código de Verificación CV: 7ebf4	

